

Español

Les Livrets
Thématiques

El divorcio

Caja Común de Pensiones del
Personal de las Naciones Unidas

Nueva York y Ginebra
Mayo de 2010



NACIONES UNIDAS

Introducción

Los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) establecen las condiciones de participación y el régimen de las prestaciones resultantes de esa participación.

Los Estatutos y Reglamentos son numerosos y complejos, por lo que la finalidad de este folleto es explicar ciertos aspectos de las normas relativas al divorcio y los trámites administrativos necesarios para preparar acuerdos de divorcio.

Este folleto no se propone, sin embargo, abarcar todos los aspectos de cada prestación, ya que es imposible prever las circunstancias de cada caso que pueda darse. Así pues, se insta a los afiliados, a los jubilados y a los familiares que se encuentren en circunstancias no previstas en este folleto a que consulten a la secretaría de la Caja o a la secretaría del Comité de Pensiones del Personal de la organización en la que esté o haya estado empleada el afiliado. Es conveniente leer también los Estatutos de la Caja y otros folletos publicados por ésta, en particular el folleto sobre las prestaciones a los familiares supérstites, que dan más información sobre otros aspectos de las prestaciones de la Caja.

Los montos de todas las prestaciones mencionadas en este folleto reflejan su valor estimado al 1º de abril de 2009, por lo que pueden cambiar ulteriormente. Además, las prestaciones se ajustan periódicamente en función del aumento del costo de la vida, con arreglo al Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja. Para más información sobre este Sistema, consúltese la página web de la Caja (www.unjspf.org). Los ajustes se efectúan normalmente una vez al año, en abril, a condición de que el índice de precios de consumo pertinente haya variado al menos un 2% desde la fecha del ajuste anterior.

La información contenida en este folleto está destinada a los beneficiarios de la Caja. En caso de ambigüedad o de incompatibilidad o contradicción entre la información contenida en este folleto y las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Caja, las decisiones que se adopten se basarán en lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, y no en la información contenida en el folleto. Esta información se divide en las siguientes secciones:

- Términos, expresiones y siglas utilizados en el folleto;
- Las prestaciones de la Caja y el divorcio, sección que incluye información general sobre las prestaciones que ofrece la Caja en caso de divorcio;
- La aplicación del artículo 45 de los Estatutos de la Caja, que establece las condiciones para deducir de la pensión mensual de un jubilado la pensión alimenticia o los pagos en concepto de manutención de los hijos, así como el proceso para proceder a tal deducción;
- La pensión del cónyuge supérstite divorciado (artículo 35 *bis* de los Estatutos), sección en la que se indica quién tiene derecho a recibir las prestaciones y se describen las condiciones de pago;
- Una guía sucinta para la preparación de acuerdos de divorcio, en la que se pueden consultar rápidamente las cuestiones relativas a los acuerdos de divorcio, y
- El texto de los artículos 35 bis y 45 de los Estatutos de la Caja.

Todos los formularios mencionados en este folleto están disponibles en el sitio web de la Caja.

Términos, expresiones y siglas utilizados en este folleto

Afiliado: funcionario activo que contribuye a la Caja con arreglo a los artículos 21 y 25 de sus Estatutos.

Beneficiario: persona con derecho a una prestación de superviviente (viuda/viudo, hijo, cónyuge superviviente divorciado, familiar secundario a cargo) o a un pago único de la Caja (por ejemplo, una liquidación residual).

CCPPNU: Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

CMPPNU: Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Cónyuge superviviente: viuda o viudo con derecho a una prestación de cónyuge superviviente con arreglo a los artículos 34 ó 35 de los Estatutos de la Caja.

Cónyuge superviviente divorciado: ex cónyuge de un afiliado o de un jubilado que solicita una prestación de cónyuge divorciado y cumple los requisitos establecidos en el párrafo b) del artículo 35 *bis* de los Estatutos de la Caja.

Divorcio: disolución legal del matrimonio. Como la separación legal no pone fin al matrimonio, un afiliado o jubilado que esté legalmente separado de su cónyuge conservará en su expediente su condición de «casado» para efectos de la pensión.

Jubilado: afiliado que ha sido oficialmente separado del servicio de su organización y que tiene derecho a prestaciones periódicas de la Caja.

Pensión alimenticia: contribución pecuniaria de un cónyuge a otro o a un ex cónyuge en caso de separación o divorcio.

Separación del servicio: acto por el cual un afiliado deja de estar empleado en una organización afiliada a la Caja por una causa que no sea su fallecimiento.

Las prestaciones de la Caja y el divorcio

¿Por qué son importantes las prestaciones de jubilación en caso de divorcio?

Algunas legislaciones y tribunales nacionales tratan las prestaciones de jubilación como bienes conyugales, que se reparten equitativamente en caso de divorcio de un afiliado o de un jubilado. Así pues, cuando un afiliado o un jubilado se divorcia, un tribunal puede conceder a su cónyuge el derecho a parte de las prestaciones de la Caja.

¿Qué tipo de plan de pensiones es la Caja?

La Caja es un plan de prestaciones definidas. En un plan de este tipo, el empleador promete al empleado, para su jubilación, unas prestaciones periódicas que están predeterminadas o definidas por una fórmula en la que se tienen en cuenta los ingresos obtenidos por el empleado, sus años de servicio y su edad, en vez de calcularse en función de las aportaciones hechas por el empleado y por el empleador, así como del rendimiento de las inversiones efectuadas.

¿Puede un jubilado recibir una pensión mientras trabaja para una organización afiliada a la Caja u obtener un préstamo con cargo a su pensión?

Debe observarse que ningún afiliado, ni cónyuge o ex cónyuge suyo, podrá recibir pago alguno de la Caja mientras el funcionario siga en servicio activo. Los afiliados y los jubilados tampoco podrán obtener ningún préstamo con cargo a su pensión. La descripción del plan y los beneficiarios del mismo figuran en el documento «Estatutos, Reglamentos y Sistema de Ajuste de las Pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas», que puede descargarse en el sitio web de la Caja (www.unjspf.org).

¿Cuál es el estatuto de la Caja en lo que se refiere a las órdenes de los tribunales nacionales?

Como órgano subsidiario establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Caja goza de los mismos privilegios e inmunidades que las Naciones Unidas. Así pues, la Caja no está sujeta a la jurisdicción de los tribunales nacionales ni acepta citaciones o notificaciones de esos tribunales.

En consecuencia, la Caja no aceptará sistemáticamente las estipulaciones de los acuerdos de divorcio ni, más particularmente, las órdenes conexas de los tribunales, ni las aplicará.

Si obtengo el divorcio de mi cónyuge, ¿tendrá éste derecho a parte de mis prestaciones de jubilación?

Los Estatutos de la Caja no confieren al cónyuge divorciado de un afiliado o ex afiliado a la Caja un derecho absoluto sobre las prestaciones de jubilación del afiliado o del jubilado.

¿Puedo transferir las prestaciones potenciales de superstite de mi cónyuge o ex cónyuge a mi patrimonio, a mis hijos o a un fideicomiso?

Los Estatutos de la Caja no permiten transferir a un tercero las prestaciones de cónyuge superstite o de cónyuge superstite divorciado.

¿Qué prestaciones de familiar superstite puede percibir un ex cónyuge en caso de divorcio?

El artículo 35 *bis* de los Estatutos de la Caja establece una prestación de familiar superstite para el cónyuge superstite divorciado de un afiliado o ex afiliado que cumpla los requisitos indicados en el párrafo b) del artículo 35 *bis*.

¿Puede un ex cónyuge hacer que se embargue la pensión de un jubilado para hacer efectiva la pensión alimenticia y/o los pagos en concepto de manutención de los hijos?

No. Como se ha dicho, los derechos conferidos por los Estatutos no se pueden ceder, y la Caja no está sujeta a la jurisdicción de los tribunales nacionales, por lo que no aplica sistemáticamente las estipulaciones de los acuerdos de divorcio ni las órdenes judiciales conexas. Sin embargo, con arreglo al artículo 45 de los Estatutos de la Caja y si el Director General de la Caja lo estima oportuno, la Caja podrá ayudar a cumplir una obligación jurídica dimanante de una relación matrimonial o parental de uno de sus beneficiarios y demostrada por una orden judicial o un acuerdo aprobado por un tribunal.

¿Quién debe ponerse en contacto con la Caja en caso de divorcio de un afiliado o jubilado?

El afiliado o jubilado, su ex cónyuge y/o sus respectivos representantes legales pueden ponerse en contacto con las Dependencias de Servicio al Cliente de la Caja en Nueva York o Ginebra (al dorso de este folleto figuran las direcciones completas) en relación con los procedimientos de divorcio y con cualquier cuestión relativa a las prestaciones del



régimen de pensiones de la Caja en el marco de un acuerdo de divorcio.

Una vez acordado el divorcio, se debe presentar lo antes posible a la Caja la correspondiente orden judicial firmada, incluido el acuerdo de divorcio en lo que se refiere a las prestaciones de la Caja, a fin de que ésta pueda actualizar sus registros con respecto a las prestaciones de los familiares superstites y a las medidas que, si procede, deba tomar la Caja en relación con el divorcio.

¿Supone un divorcio la anulación automática de la designación del ex cónyuge de un afiliado o jubilado como beneficiario de una liquidación residual en el formulario Pens.A/2?

Los cónyuges tienen derecho a prestaciones como familiares superstites, por lo que la Caja suele desaconsejar a sus afiliados y jubilados que designen a los cónyuges como beneficiarios en el formulario Pens.A/2. Sin embargo, cuando un ex cónyuge ha sido designado como beneficiario, el

divorcio no anula automáticamente la designación del ex cónyuge, por el afiliado o jubilado, como beneficiario de una liquidación residual conforme al artículo 38 de los Estatutos de la Caja. El afiliado o jubilado tendría que rellenar y presentar otro formulario Pens.A/2 a la Caja y nombrar a un nuevo beneficiario.

¿Proporciona la Caja información sobre las prestaciones de un afiliado o jubilado para facilitar la preparación de un acuerdo de divorcio o de una orden judicial?

En virtud de la estricta norma de confidencialidad establecida en los Estatutos y Reglamentos, la Caja no puede comunicar a terceros, incluidos los ex cónyuges, los cónyuges separados y sus abogados, ninguna información particular sobre las pensiones, **salvo** que se disponga de una autorización escrita del afiliado o jubilado o que un tercero obtenga una orden judicial que lo autorice a solicitar esa información. Si se comunica información en cumplimiento de una orden judicial, sólo se pueden facilitar los siguientes datos, conforme a la sección B.4 del Reglamento Administrativo de la Caja:

- i) El monto de las prestaciones recibidas y en curso de pago en el caso de un beneficiario;
- ii) Los derechos adquiridos en el caso de un afiliado en activo, y
- iii) La dirección del beneficiario.

¿Proporciona la Caja los valores actuariales de los derechos de pensión acumulados?

No. La Caja no proporciona los valores actuariales de los derechos de pensión acumulados. El afiliado puede solicitar una estimación de sus prestaciones del régimen de pensiones, incluido el importe de una única liquidación por retiro de la Caja, equivalente a la suma que le correspondería en la fecha concreta de una hipotética separación.

¿Cambia el importe de las prestaciones del régimen de pensiones de un jubilado como consecuencia de su divorcio?

No. La prestación del régimen de pensiones se calcula sin tener en cuenta el factor de supervivencia potencial, por lo que el monto de la pensión del jubilado no cambiará por el hecho de que deje de estar casado.

¿Supone un nuevo matrimonio del ex cónyuge que éste deje de tener derecho a la pensión de cónyuge superviviente divorciado?

No. El 1º de enero de 2009 se suprimió la disposición por la que se negaba toda prestación a los ex cónyuges que hubieran contraído un nuevo matrimonio. Cuando una pensión de cónyuge superviviente esté en curso de pago, el hecho de que vuelva a casarse no supondrá la terminación de esas prestaciones.

En caso de divorcio, ¿puede la Caja pagar una pensión de hijo a un progenitor que tenga la guarda pero no sea jubilado de la Caja?

Sí. El progenitor que tenga la guarda deberá presentar una solicitud, junto con la prueba de que tiene la guarda, y dar instrucciones en el formulario PF.23/B (10/06) para el pago de una pensión de hijo con arreglo al artículo 36 de los Estatutos de la Caja.

Aplicación del artículo 45 de los Estatutos de la Caja

El artículo 45 dispone que ningún afiliado o beneficiario puede ceder los derechos que le correspondan en virtud de los Estatutos de la Caja. Sin embargo, autoriza a la Caja a pagar parte de la prestación mensual a un ex cónyuge o cónyuge separado para cumplir una obligación jurídica (pago de una pensión alimenticia o pagos en concepto de manutención de los hijos) dimanante de una relación matrimonial o parental.

¿Cuáles son los requisitos para la aplicación del artículo 45?

La Caja exige una orden judicial firme que establezca el monto o el porcentaje de las prestaciones debidas al ex cónyuge. Sin embargo, la posible aplicación de este artículo en un caso particular no se decidirá de hecho hasta que el afiliado se separe del servicio de su organización.

¿Requiere la Caja alguna forma particular para la orden judicial?

Para considerar la posible aplicación del artículo 45 a un caso particular, la Caja no exige que se rellene ningún formulario específico y no impone requisitos formales en lo que se refiere al idioma de la orden judicial nacional pertinente (incluida la *Qualified Domestic Relations Order* (QDRO) en los Estados Unidos de América).

¿Proporciona la secretaría de la Caja modelos o asesoramiento para la redacción de las órdenes judiciales?

No. La secretaría de la Caja no tiene modelos para los representantes legales. Normalmente, tampoco examina acuerdos o borradores concretos ni ofrece asesoramiento jurídico personalizado para la redacción de los acuerdos, excepto en lo que se refiere a las consultas sobre los Estatutos de la Caja y su aplicación.

¿Quién debe presentar la solicitud de aplicación del artículo 45 y qué documentación se requiere?

El ex afiliado puede, al jubilarse, pedir formalmente que parte de su prestación se remita directamente a su ex cónyuge o a su cónyuge separado. También puede solicitarlo éste, en ese mismo momento. La solicitud deberá ir acompañada de una copia de la orden judicial firmada, así como de cualquier acuerdo de divorcio u otra documentación pertinente que sustente la solicitud. La decisión de aplicar o no el artículo 45 en un caso particular incumbe al Director General de la Caja.

¿Se notifica al jubilado de la Caja una eventual solicitud de aplicación del artículo 45 presentada por su ex cónyuge o su cónyuge separado?

Sí. Antes de que el Director General de la Caja decida si procede adoptar la decisión mencionada, se envía una notificación al jubilado de la Caja para que formule observaciones.

¿Asigna la Caja el monto o el porcentaje exactos ordenados por un tribunal?

No. La aplicación del artículo 45 depende de las facultades discrecionales del Director General de la Caja, y la Caja no está sujeta a la jurisdicción de los tribunales nacionales, por lo que no está obligada a asignar el monto o el porcentaje exactos que haya ordenado un tribunal nacional. En los casos en que la deducción establecida es un monto preciso, en lugar de un porcentaje, normalmente se convierte ese monto en un porcentaje de la pensión mensual pagadera al jubilado. Esto permite ajustar en función de las variaciones del costo de la vida el monto asignado.

¿Hay algún límite máximo para el monto de la deducción mensual que se puede hacer en favor de un ex cónyuge o de un cónyuge separado?

La Caja no asigna normalmente más del 50% de la pensión mensual bruta del jubilado en relación con órdenes judiciales sobre pensiones alimenticias o pagos en concepto de manutención de los hijos.

¿Cómo se aplica la deducción?

La deducción se aplica de forma prospectiva. Se notifica la decisión del Director General de la Caja tanto al jubilado como a su ex cónyuge o a su cónyuge separado, o a sus respectivos representantes legales, y se pide al ex cónyuge o al cónyuge separado que presente instrucciones originales firmadas para el pago (formulario PF.23 (02/03)), si no lo ha hecho ya.

¿Aplica la Caja órdenes judiciales sobre atrasos en el pago de pensiones alimenticias o de pagos en concepto de manutención de los hijos?

No. Las prestaciones de la Caja están protegidas contra el embargo por deudas. La Caja, con arreglo a la decisión de su Director General, sólo ayudará de forma prospectiva a cumplir las obligaciones jurídicas de pago de pensiones alimenticias o de pagos en concepto de manutención de los hijos. El ex cónyuge o el cónyuge separado y el beneficiario de las prestaciones de la Caja tienen la obligación de negociar y acordar entre sí cómo saldar tales deudas privadas.

¿Expide la Caja un certificado de las sumas pagadas a los ex cónyuges o a los cónyuges separados?

Sí. Se puede pedir a la Caja que expida un certificado de las sumas pagadas a un ex cónyuge o a un cónyuge separado.

¿Qué ocurre si el acuerdo de divorcio estipula que el jubilado pague una suma global a su ex cónyuge?

Conforme al artículo 45, la Caja sólo contribuirá a aplicar órdenes judiciales relativas a deducciones sobre sumas pagadas mensualmente al jubilado. Si el acuerdo de divorcio dispone que se pague una suma global, el jubilado tiene la obligación de efectuar ese pago.

¿Qué ocurre si el jubilado decide permutar parte de sus prestaciones de jubilación por una suma global?

Cuando un jubilado decide recibir parte de sus prestaciones en forma de suma global, la Caja no deduce ninguna cantidad que el jubilado adeude a un ex cónyuge en virtud de una orden judicial. Es obligación del jubilado hacer ese pago.

¿Qué ocurre con las deducciones correspondientes al ex cónyuge o al cónyuge separado en caso de fallecimiento del jubilado?

Se dejarán de hacer deducciones de las prestaciones mensuales, ya que se deja de pagar una pensión al jubilado. La Caja determinará, en su caso, qué prestaciones son pagaderas al supérstite, incluida la prestación de cónyuge supérstite divorciado.

¿Qué ocurre en caso de fallecimiento del ex cónyuge o del cónyuge separado?

Si el ex cónyuge o el cónyuge separado fallece antes que el jubilado, cesarán las deducciones y se pagará al jubilado el importe íntegro de la pensión de jubilación a partir del mes siguiente al fallecimiento del ex cónyuge o del cónyuge separado.

¿Puede modificarse el monto de la deducción?

Únicamente en el caso de que se dicte una nueva orden judicial que modifique la suma pagadera por el jubilado a su ex cónyuge o a su cónyuge separado o la suma pagadera para la manutención de los hijos. El Director General examinará la solicitud de modificación de esa suma y determinará en qué medida puede la Caja aplicar la modificación.

Pensión de cónyuge supérstite divorciado (artículo 35 bis de los Estatutos)

Esta pensión es pagadera al cónyuge supérstite divorciado de un afiliado o jubilado que cumpla los requisitos establecidos en los incisos i) a iii) del apartado b) del artículo 35 *bis*, a condición de que el acuerdo o la sentencia de divorcio no indiquen expresamente que el ex cónyuge ha renunciado a su derecho a prestaciones del régimen de pensiones de la Caja, conforme al inciso iv) del apartado b) del artículo 35 *bis*.

¿Quién puede solicitar una pensión de cónyuge supérstite divorciado?

Puede solicitar una pensión de cónyuge supérstite divorciado el ex cónyuge de un afiliado o jubilado tras el fallecimiento de éste.

¿Qué requisitos han de cumplirse para el pago de una pensión de cónyuge supérstite divorciado?

Han de cumplirse los siguientes requisitos, establecidos en el apartado b) del artículo 35 *bis* de los Estatutos de la Caja:

- i) El ex cónyuge debe haber estado casado con el afiliado o jubilado durante un período continuado de diez años como mínimo durante el cual se hayan hecho aportaciones a la Caja por cuenta del afiliado o jubilado, o que se haya otorgado al afiliado o jubilado una pensión de invalidez.
- ii) El fallecimiento del afiliado debe haberse producido dentro de un plazo de 15 años contados a partir de la fecha en que se dictó una sentencia firme de divorcio, a menos que, en el momento del fallecimiento, el afiliado o jubilado estuviera obligado judicialmente a pagar alimentos al ex cónyuge;
- iii) El ex cónyuge debe haber cumplido 40 años de edad, de lo contrario, el derecho a recibir la prestación dará comienzo al cumplir esa edad, y
- iv) El acuerdo de divorcio no debe incluir una renuncia expresa al derecho a prestaciones del régimen de pensiones de la Caja.

¿A cuánto asciende la pensión de cónyuge supérstite divorciado?

Si el afiliado o jubilado se separó del servicio de una organización afiliada a la Caja antes del 1º de abril de 1999, la pensión del cónyuge supérstite divorciado será una suma fija. Al 1º de abril de 2009, esa suma se estimaba en 9.337,00 dólares de los EE.UU. al año (778,00 dólares de los EE.UU. al mes). Sin embargo, el monto de la prestación pagadera no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge supérstite del ex afiliado.

Si el afiliado o jubilado se separó del servicio de una organización afiliada a la Caja el 1º de abril de 1999 o después de esa fecha y hay uno o más ex cónyuges supérstites con derecho a una pensión de viuda o de viudo, la prestación de familiar supérstite se dividirá entre el cónyuge y el ex cónyuge o los ex cónyuges en proporción a la duración de sus respectivos matrimonios con el afiliado.

Si el afiliado o jubilado se separó del servicio de una organización afiliada a la Caja el 1º de abril de 1999 o después de esa fecha y no hay viuda o viudo con derecho a una pensión de familiar supérstite, la pensión del cónyuge supérstite divorciado será equivalente a la mitad de la prestación íntegra pagadera al afiliado o jubilado.

¿Cuándo empieza el pago de una pensión de cónyuge supérstite divorciado?

Si el afiliado o jubilado se separó del servicio de una organización afiliada a la Caja antes del 1º de abril de 1999, la pensión de cónyuge supérstite divorciado será pagadera desde el primer día del mes siguiente a la fecha del fallecimiento del afiliado o jubilado, o desde el 1º de abril de 1999 si esta última fecha es posterior.

Si el afiliado o jubilado se separó del servicio de una organización afiliada a la Caja el 1º de abril de 1999 o después de esa fecha, la pensión de cónyuge supérstite divorciado será pagadera desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la decisión por la que el Director General de la Caja confirme el derecho a la prestación.

¿Cómo se paga la pensión de cónyuge supérstite divorciado y por cuánto tiempo es pagadera?

Esta pensión se paga mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el cónyuge supérstite divorciado en las instrucciones originales firmadas para el pago que se hayan presentado a la Caja, y se paga de por vida, conforme al artículo 35 *bis* de los Estatutos de la Caja.

¿Si me caso o vuelvo a casarme después de jubilarme, tendría mi nuevo cónyuge derecho a una prestación?

No. Al haber contraído matrimonio después de que usted se separase del servicio, su cónyuge no tendrá derecho a una pensión de cónyuge supérstite cuando usted fallezca. Sin embargo, el artículo 35 *ter* de los Estatutos de la Caja prevé la posibilidad de que usted proporcione una prestación a un cónyuge con el que se haya casado después de separarse del servicio, reduciendo su propia prestación mensual, para lo cual deberá presentar una solicitud a la Caja en el plazo de un año contado a partir de la fecha del matrimonio o del nuevo matrimonio.

Guía sucinta para la preparación de acuerdos de divorcio

La CCPNU es un plan de prestaciones definidas. La Caja no proporciona los valores actuariales de los derechos de pensión acumulados. Sin embargo, un afiliado o jubilado puede pedir una estimación de sus prestaciones del régimen de pensiones, incluido el monto de una única liquidación por retiro de la Caja, equivalente a la suma que le correspondería en la fecha concreta de una hipotética separación. Los afiliados también pueden obtener una estimación en la página web de la Caja (www.unjspf.org).

- ✓ Los afiliados a la Caja reciben cada año un certificado anual en el que se indican los datos relativos a su pensión que se desprenden de su situación laboral en una organización afiliada a la Caja. También se pueden obtener esos datos en la página web de la CCPNU, en la cuenta personal del afiliado.
- ✓ Las prestaciones de cónyuge superviviente divorciado se rigen por el artículo 35 *bis* de los Estatutos de la Caja; la decisión sobre si se tiene derecho a esas prestaciones sólo se toma a la muerte del afiliado o jubilado. La Caja no puede expedir ningún tipo de «preaprobación» oficial en relación con ese derecho.
- ✓ Si el acuerdo de divorcio incluye una renuncia expresa al derecho a prestaciones del régimen de pensiones de la Caja, el cónyuge divorciado no tiene los derechos previstos en el artículo 35 *bis*.
- ✓ Conforme al artículo 45 de los Estatutos de la Caja, ésta puede, a discreción de su Director General, ayudar a cumplir una obligación jurídica del afiliado dimanante de una relación matrimonial o parental y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo aprobado por un tribunal.
- ✓ La Caja no tiene ni exige que se rellene ningún formulario específico y no impone requisitos formales en lo que se refiere al idioma de la orden judicial nacional pertinente (incluida la *Qualified Domestic Relations Order* (QDRO) en los Estados Unidos de América) para considerar la posible aplicación del artículo 45 o del artículo 35 *bis* en un caso particular. No obstante, una QDRO puede servir de base para aplicar el artículo 45 y el artículo 35 *bis*.
- ✓ La secretaría de la Caja no tiene muestras de órdenes judiciales para los abogados. Tampoco examina normalmente acuerdos o proyectos de acuerdo concretos ni ofrece asesoramiento jurídico personalizado para redactar los acuerdos, excepto cuando las consultas se refieren a los Estatutos de la Caja y a su aplicación.
- ✓ El afiliado o jubilado puede solicitar él mismo que se aplique el artículo 45 en el momento de su jubilación o, con posterioridad, que se remita directamente una parte de su prestación a su ex cónyuge o a su cónyuge separado, con arreglo a la orden judicial pertinente y a

las instrucciones originales firmadas para el pago. También puede solicitarlo el ex cónyuge o el cónyuge separado, adjuntando la documentación pertinente.

- ✓ La decisión sobre la posible aplicación del artículo 45 en un caso particular no se adoptará hasta que el afiliado se haya separado del servicio de su organización.
- ✓ Antes de que el Director General de la Caja tome la decisión mencionada, se enviará una notificación al jubilado de la Caja para que formule observaciones.
- ✓ En virtud de la estricta norma de confidencialidad establecida en los Estatutos y Reglamentos, la secretaría de la Caja no puede comunicar a terceros, incluidos los ex cónyuges, los cónyuges separados y sus abogados, ninguna información particular sobre las pensiones. Sólo se puede transmitir esa información si se dispone de una autorización escrita del afiliado o ex afiliado interesado. También se puede comunicar cierta información limitada en cumplimiento de una orden judicial, conforme a la sección B.4 del Reglamento Administrativo de la Caja.

Disposiciones pertinentes de los Estatutos de la CCPNU

Artículo 35 bis –

Pensión de cónyuge supérstite divorciado

a) El cónyuge divorciado de un afiliado o ex afiliado separado del servicio el 1º de abril de 1999 o con posterioridad a esa fecha que tenga derecho a una prestación de jubilación, jubilación anticipada, jubilación diferida o invalidez, o de un afiliado que haya fallecido estando empleado en esa fecha o en fecha posterior a ella, tendrá derecho, con sujeción a las disposiciones del inciso b) del artículo 34 (aplicable también a los hombres viudos), a solicitar una prestación como ex cónyuge, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el inciso b) *infra*.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso d) *infra*, el cónyuge divorciado tendrá derecho a recibir la prestación prevista en el inciso c) *infra*, pagadera respecto del período posterior a la recepción de la solicitud de pago de una prestación de cónyuge supérstite divorciado, siempre que, en opinión del Director General de la Caja, se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) Que el afiliado haya estado casado con el ex cónyuge durante un período continuado de diez años como mínimo durante el cual se hayan hecho aportaciones a la Caja por cuenta del afiliado o que se haya otorgado al afiliado una prestación de invalidez en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 35 bis

Pensión de cónyuge supérstite divorciado

Artículo 45

Inalienabilidad de los derechos

- ii) Que el fallecimiento del afiliado se haya producido dentro del lapso de 15 años a partir de la fecha en que se dictó una sentencia firme de divorcio, a menos que el ex cónyuge demuestre que, en el momento de su fallecimiento, el afiliado estaba obligado judicialmente a pagar alimentos al ex cónyuge.
- iii) Que el ex cónyuge haya cumplido 40 años de edad. En caso contrario, el derecho a recibir la prestación dará comienzo el día siguiente a la fecha en que cumpla esa edad.
- iv) Que aporte pruebas de que ningún acuerdo de divorcio contempla una renuncia expresa a los derechos a prestaciones del régimen de pensiones de la CCPNU.

c) El ex cónyuge que, en opinión del Director General, cumpla las condiciones estipuladas en el inciso b) *supra*, tendrá derecho a una pensión de viuda o de viudo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 ó 35, según proceda; sin embargo, si hubiera uno o más ex cónyuges supérstites del afiliado y/o un cónyuge supérstite que tuviera derecho a una prestación en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 ó 35, la prestación pagadera en virtud de los artículos se dividirá entre el cónyuge y el (los) ex cónyuge(s) en proporción a la duración de los respectivos matrimonios con el afiliado.

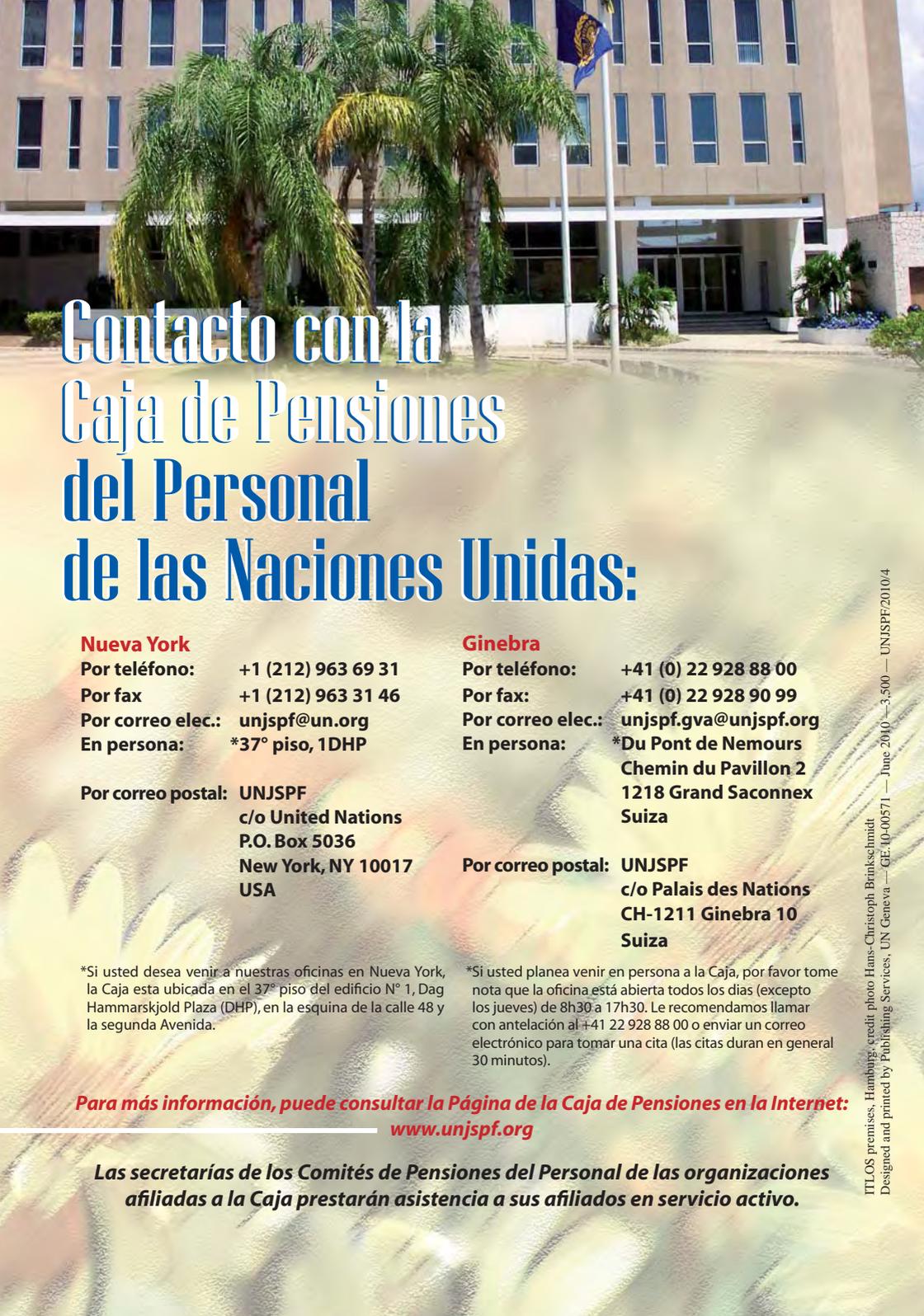
d) Se aplicarán al presente caso, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los incisos f) y g) del artículo 34.

e) El cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1º de abril de 1999 y que, a juicio del Director General de la Caja, reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo tendrá derecho, a partir del 1º de abril de 1999, a una prestación equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge supérstite de conformidad con el inciso c) del artículo 34, que se pagará el primer día del mes siguiente al fallecimiento del ex afiliado, quedando entendido que la cuantía de esta prestación no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge supérstite del ex afiliado.

Artículo 45 – Inalienabilidad de los derechos

a) Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de ello, la Caja, para atender a una obligación jurídica del afiliado o ex afiliado derivada de una relación de matrimonio o parental y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, podrá remitir a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual del que esté separado el afiliado o ex afiliado una parte de la prestación de por vida pagadera por la Caja a ese afiliado. Ese pago no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la Caja ni otorgará a esa persona (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja, ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja.

b) A los efectos de su tramitación, la solicitud con arreglo a la orden judicial deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja, de acuerdo con lo que decida el Director General de la Caja, fuera de toda duda razonable, sobre la base de las pruebas disponibles. Una vez adoptada, la decisión será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que el Director General adopte una nueva decisión que modifique los pagos o les ponga fin. Además, este pago o estos pagos cesarán en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán; si se han iniciado, cesarán al fallecer el beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos se redujeran o suspendieran, o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.



Contacto con la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Nueva York

Por teléfono: +1 (212) 963 69 31

Por fax: +1 (212) 963 31 46

Por correo elec.: unjspf@un.org

En persona: *37° piso, 1DHP

Por correo postal: UNJSPF
c/o United Nations
P.O. Box 5036
New York, NY 10017
USA

*Si usted desea venir a nuestras oficinas en Nueva York, la Caja esta ubicada en el 37° piso del edificio N° 1, Dag Hammarskjöld Plaza (DHP), en la esquina de la calle 48 y la segunda Avenida.

Ginebra

Por teléfono: +41 (0) 22 928 88 00

Por fax: +41 (0) 22 928 90 99

Por correo elec.: unjspf.gva@unjspf.org

En persona: *Du Pont de Nemours
Chemin du Pavillon 2
1218 Grand Saconnex
Suiza

Por correo postal: UNJSPF
c/o Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

*Si usted planea venir en persona a la Caja, por favor tome nota que la oficina está abierta todos los días (excepto los jueves) de 8h30 a 17h30. Le recomendamos llamar con antelación al +41 22 928 88 00 o enviar un correo electrónico para tomar una cita (las citas duran en general 30 minutos).

Para más información, puede consultar la Página de la Caja de Pensiones en la Internet:
www.unjspf.org

Las secretarías de los Comités de Pensiones del Personal de las organizaciones afiliadas a la Caja prestarán asistencia a sus afiliados en servicio activo.